

DON ANDRÉS CARRILLO GONZÁLEZ, SECRETARIO EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno autoriza el allanamiento a las pretensiones deducidas por la demandante, la mercantil ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., S.L. - IMESAPI S.A. (UTE ECOIMES), con CIF U73612806, en relación con el abono de las facturas correspondientes al importe de revisión de precios más los intereses derivados del pago tardío del "CONTRATO MIXTO DE OBRAS Y SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE DIVERSAS OPERACIONES DE CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LAS CARRETERAS C-3211-(hoy RM-11), RM-3 Y RM-23". Dichas pretensiones han sido formuladas en el Procedimiento Contencioso-Administrativo 457/2015, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la COMPULSADO y conforme Murcia a cinco de diciembre de dos mil dieciséis. original del que es fotocopia





Secretaría General

INDICE DE DOCUMENTOS DEL ACUERDO DE AUTORIZACION DE ALLANAMIENTO EN EL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 457/2015 INTERPUESTO POR LA UTE ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., S.L.- IMESAPI S.A. (UTE ECOIMES), con CIF U73612806 ADJUDICATARIA DEL"CONTRATO MIXTO DE OBRAS Y SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE DIVERSAS OPERACIONES DE CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LAS CARRETERAS C-3211-(hoy RM-11), RM-3 Y RM-23".

INDICE

- Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno autorizando el allanamiento.
- Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de fecha 24 de noviembre de 2016, relativo a la propuesta de allanamiento
- Informe del Servicio Jurídico de fecha 11 de noviembre de 2016, relativo a la propuesta de allanamiento.
- Escrito de la Dirección de los Servicios Jurídicos de fecha 6 de octubre de 2016, relativo al deber de examinar la conveniencia de elevar a Consejo de Gobierno una propuesta de acuerdo de allanamiento.
- Escrito de la formalización de la demanda del Contencioso-Administrativo 457/2015.
- 6 Informe del Director General de Carreteras, de fecha 9 de



Secretaria General

noviembre de 2016.

Cálculo del importe de la revisión de precios realizado por la 7 Oficina de Supervisión de Proyectos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de 8 de noviembre de 2016.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El contrato mixto de obras referido a la "EJECUCIÓN DE DIVERSAS OPERACIONES DE CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LAS CARRETERAS C-3211-(hoy RM-11), RM-3 Y RM-23" fue adjudicado con fecha 25 de marzo de 2009 a la UTE ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., S.L. - IMESAPI S.A. (UTE ECOIMES), con CIF U73612806, formalizándose el correspondiente contrato el 1 de abril de 2009, posteriormente prorrogado.

El 6 de mayo de 2014, la UTE adjudicataria del contrato presentó escrito solicitando el importe correspondiente a la revisión de precios, habiéndose concluido el objeto del contrato con fecha 31 de marzo de 2014.

No habiendo obtenido respuesta por la Administración, con fecha 20 de mayo de 2015 el adjudicatario interpone escrito ante el Consejero de la Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio reclamando el abono de 225.076,89€ más IVA (272.343,04€ IVA incluido) correspondiente a la revisión de precios del contrato ejecutado.

El 28 de mayo de 2015, el Servicio de Contratación solicita Informe del Director del Trabajo a la Dirección General de Carreteras sobre la procedencia del pago a propuesta del mismo, en su caso.

Ante la inactividad de la Administración, el reclamante interpone recurso contencioso-administrativo frente al acto presunto desestimatorio de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Región de Murcia, solicitando que la Sala reclame a la Administración el expediente administrativo

Plaza de Santoña, 6 30071 - Murcia.

www.carm.es/cpt/



correspondiente para que le sea remitido y pueda formular así la demanda procedente.

El 2 de junio de 2016 el Servicio de Contratación requiere por segunda vez la remisión del expediente y solicita informe sobre la procedencia del abono reclamado.

El 6 de junio de 2016 tiene entrada en la Sala de lo Contencioso-Administrativo la remisión del expediente del "CONTRATO MIXTO DE OBRAS Y SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE DIVERSAS OPERACIONES DE CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LAS CARRETERAS C-3211-(hoy RM-11), RM-3 Y RM-23", tras lo cual el reclamante interpone demanda formal ante la Sala de lo Contencioso administrativo solicitando el abono del importe de 272.343,04 € en concepto de revisión de precios, más los intereses de demora que se devenguen hasta la fecha del pago.

El informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de 8 de noviembre de 2016 concluye que el importe líquido de la revisión de precios, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, asciende a la cantidad de 272.284,94€, con el I.V.A. del 21% incluido. Dicho importe es prácticamente coincidente con el reflejado en el informe del director del contrato así como en el escrito realizado por la U.T.E. adjudicataria solicitando el abono del importe de dicha revisión.

El informe de la Dirección General de Carreteras de 9 de noviembre de 2016 concluye que para el presupuesto de 2017 tenemos en cuenta la previsión económica necesaria para poder atender la revisión de precios del citado contrato.

Visto el informe favorable de la Dirección de los Servicios Jurídicos de fecha 24 de noviembre de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1. d) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



En virtud de lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16.2.p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece entre las funciones de los Consejeros la propuesta de ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, así como el desistimiento y allanamiento; y de acuerdo con el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que fija entre las atribuciones del Consejo de Gobierno la de autorizar los allanamientos frente a las pretensiones de contrario, se eleva la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el allanamiento a las pretensiones deducidas por la demandante, la mercantil ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., S.L. - IMESAPI S.A. (UTE ECOIMES), con CIF U73612806, en relación con el abono de las facturas correspondientes al importe de revisión de precios más los intereses derivados del pago tardío del "CONTRATO MIXTO DE OBRAS Y SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE DIVERSAS OPERACIONES DE CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LAS CARRETERAS C-3211-(hoy RM-11), RM-3 Y RM-23". Dichas pretensiones han sido formuladas en el Procedimiento Contencioso-Administrativo 457/2015, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

Fdo. Pedro Rivera Barrachina

Informe nº 117/2016

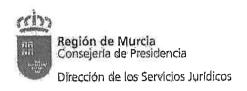
ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE ALLANAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 457/2015, SEGUIDO A INSTANCIAS DE ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., S.L. E IMESAPI, S.A. (UTE ECOIMBES), ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MURCIA.

<u>ÓRGANO CONSULTANTE</u>: CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS.

Por la Ilma. Sra. Secretaria General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras se remite a esta Dirección expediente relativo a Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno sobre allanamiento de la Administración Regional en el recurso contencioso-administrativo 457/2015, seguido a instancias de ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., S.L. E IMESAPI, S.A. (UTE ECOIMBES), ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a los efectos de emisión del informe preceptivo establecido en el Art. 7.1.d) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 6 de octubre de 2016 esta Dirección de los Servicios Jurídicos remitió a la Consejería de Fomento e Infraestructuras informe del Letrado que tiene asignada la representación y defensa en juicio de la Administración Pública de la Región de Murcia en el recurso contencioso-administrativo nº 457/2015, interpuesto por la empresa ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., S.L. E IMESAPI, S.A. (UTE ECOIMBES), en reclamación de la revisión de precios del denominado "Contrato mixto para la realización de servicios de ejecución de diversas operaciones de conservación y explotación en las carreteras C-3211, RM-3 y RM-23 (Expte.: 84/2008)", solicitando la cantidad de 272.343,04.-€ en



concepto de revisión de precios más los intereses de demora devengados hasta su completo pago.

Segundo.- El informe elaborado por la Oficina de Supervisión de Proyectos sobre el contenido de la demanda, de fecha 8 de noviembre de 2016, no formula observaciones respecto del derecho de la UTE reclamante a percibir la cuantía que por revisión de precios corresponda, y respecto de la cantidad solicitada por revisión de precios se afirma que, "El importe líquido de la revisión de precios, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, asciende a la cantidad de 272.284,94". Esta valoración pone de manifiesto la existencia de una diferencia de 58,10.-€, con respecto a lo reclamado en la demanda. Nada se informa sobre los intereses devengados a fecha actual sobre dicha cantidad, aunque al tratarse de intereses ex lege, continúan devengándose en tanto no se abone el principal.

Consta Informe del Ilmo. Sr. Director General de Carreteras de fecha 9 de noviembre de 2016 en el que, a la vista del Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos anteriormente mencionado, acepta la reclamación y comunica que en el Presupuesto de 2017 se va a tener en cuenta la previsión económica para atender la revisión de precios.

Por ello se aprecia la necesidad de que, por el órgano competente, se eleve al Consejo de Gobierno de la oportuna propuesta de allanamiento con el fin de evitar que se devenguen los menos intereses posibles y la más que probable condena en costas.

Tercero.- Con fecha 10 de noviembre de 2016 se elabora Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno para autorizar el allanamiento de esta Administración Regional a las pretensiones deducidas por el demandante en el procedimiento 457/2015, que es remitida a esta Dirección para informe preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7.1.d) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consta en el expediente remitido el previo informe del Servicio Jurídico de la Consejería proponente en el que, tras la exposición de los hechos y consideraciones jurídicas que entiende oportunas, se muestra favorable al allanamiento propuesto.



CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, establece que corresponde al Consejo de Gobierno "acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recurso y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración Pública Regional, así como autorizar los allanamientos a las pretensiones de contrario, las transacciones sobre cuestiones litigiosas y los desistimientos de acciones iniciadas o de recursos interpuestos."

Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 16.2. p) de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros la propuesta para el ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, así como para el desistimiento y el allanamiento.

SEGUNDA.- Conforme a lo establecido en la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 7.1. d), en ejercicio de la función consultiva, corresponde a esta Dirección la emisión de informe con carácter preceptivo en los supuestos de propuestas dirigidas al órgano competente para el ejercicio o desistimiento de acciones jurisdiccionales por parte de la Administración Regional, o para el allanamiento de la misma, como sucede en el presente supuesto.

De acuerdo con la citada norma, en su artículo 11, el ejercicio de acciones, desistimiento o allanamiento en nombre de la Administración Regional y de sus organismos autónomos requerirá el informe previo de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

TERCERA.- No estando la revisión de precios discutida y continuando el devengo de intereses de demora abierto en tanto no se proceda al pago del principal, desde la posición procesal que representamos podríamos estar incurriendo en temeridad si, a sabiendas de la existencia de la obligación de pago, mantenemos la solicitud de desestimación de las pretensiones deducidas de contrario en base a una posible diferencia económica que podríamos calificar de insignificante, lo que podría acarrear la correspondiente condena a satisfacer las costas del proceso. La futura sentencia que se dictase, ante la falta de argumentos para la oposición, y





conforme a la modificación efectuada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal en el art. 139 de la ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, condenaría a la Administración demandada al pago de los intereses correspondientes y las costas del proceso al no poder prosperar nuestras pretensiones por lo que, además, podríamos estar causando un perjuicio a la Hacienda Pública Regional cuanto más retrasemos el reconocimiento y el abono de las cantidades debidas.

CONCLUSIÓN

Conforme a los antecedentes citados, esta Dirección informa favorablemente la Propuesta de Acuerdo, remitida para informe por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se autoriza el allanamiento de la Administración Regional, en relación con la pretensión de ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., S.L. E IMESAPI, S.A. (UTE ECOIMBES), en el recurso núm. 457/2015, que se sigue ante la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

V° B° EL DIRECTOR EL LETRADO,

Fdo.: Francisco Ferrer Meroño (Documento firmado electrónicamente)

Fdo.: Francisco Javier Zamora Zaragoza (Documento firmado electrónicamente)

Consejería de Fomento e Infraestructuras

www.carm.es/cpt/



INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Propuesta de allanamiento sobre la revisión de precios en las obras de ejecución de operaciones de conservación y explotación de la C-3211, RM-3 y RM-23.

ANTECEDENTES

Los que obran en el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con el informe emitido por la Dirección General de los Servicios Jurídicos a través de su representación letrada, con fecha 6 de octubre de 2016, en el recurso contencioso administrativo promovido 457/2015, interpuesto por la Unión Temporal de empresas formada por la mercantil ECOCIVIL ELECTROMUR e IMESAPI contra desestimación presunta por silencio administrativo del abono de la factura emitida en concepto de revisión de precios por un importe de 273.343,0€ generados entre el 27 de febrero de 2010 y el 31 de marzo de 2014, ambos incluidos.

En informe de 8 de noviembre de 2016, que obra en el expediente emitido por la Oficia de Supervisión de Proyectos, se reconoce un importe de Consejería de Fomento e Infraestructuras

www.carm.es/cpt/

272.284,94 €, incluido IVA de 21%, concluyendo que se cumplen las condiciones exigidas por el artículo 77 del TRLCSP, que se cumplirían a partir del 26 de marzo de 2016, según señalan, adaptando como fórmula para la revisión Cr = 0,85 * (IPCx IPCo)/IPCo, considerando como valor del IPCo = de 95,405, y como IPCo el de diciembre de 2008, esto es, tres meses después del plazo final de presentación de ofertas, que es septiembre de 2008.

Por tanto señalándose esta cantidad por el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y las razones de interés público para el allanamiento que se pretende, para evitar las costas del proceso a sabiendas de la existencia de la obligación de pago, este Servicio Jurídico no encuentras obstáculo que se opongan al allanamiento en la demanda interpuesta, por lo que se informa favorablemente, pudiendo elevarse a la superioridad la propuesta de Acuerdo remitida.

Murcia, a 11 de noviembre de 2016.

El Jefe del Servicio Jurídico,

Fdo.: Fernando Roca Guillamón



De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica, en relación con el art. 1.1 de esa misma Ley, corresponde a este Letrado la representación y defensa en juicio de la Administración Pública de la Región de Murcia en el recurso contencioso-administrativo nº 457/2015, formalizado por ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., S.L. E IMESAPI, S.A. (UTE ECOIMBES), contra la desestimación presunta por la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio respecto de la reclamación administrativa de fecha 20 de mayo de 2015 sobre abono de la factura emitida en concepto de revisión de precios, periodo 27 de febrero de 2010 a 31 de marzo de 2014 ambos inclusive por importe de 272.343,04 euros, generada con ocasión del contrato denominado "Contrato mixto para la realización de servicios de ejecución de diversas operaciones de conservación y explotación en las carreteras C-3211, RM-3 y RM-23 (Expte.: 84/2008)".

La empresa reclama en su demanda la cantidad de 272.343,04.-€ en concepto de revisión de precios más los intereses de demora que se devenguen hasta la fecha de pago.

El informe elaborado por la Oficina de Supervisión de Proyectos de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras sobre el contenido de la demanda, de fecha 22 de junio de 2016, concluye que: "El importe líquido de la revisión de precios, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, asciende a la cantidad de 355.701,86 €, con el I.V.A. del 21 % incluido (Ver tabla de cálculo de la revisión de precios anexa a este informe). Dicho importe es prácticamente coincidente con el reflejado en el informe del director del contrato así como en el escrito realizado por la U.T.E. adjudicataria solicitando el abono del importe de dicha revisión, pero se han detectado errores de redondeo en los cálculos del importe de revisión correspondiente a las certificaciones de los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y diciembre de 2011 y noviembre de 2012".

Por tanto, no se formulan observaciones respecto de la cantidad solicitada al coincidir prácticamente con la liquidación efectuada por el director del contrato y lo solicitado por la UTE demandante (incluso ligeramente superior 293.968,48.-€, IVA excluido, frente a los 272.343,04.-€ solicitados en la demanda) y además según informe de fecha 28 de septiembre de 2016, de la Dirección General de Carreteras, "Para el presupuesto de 2017 tenemos en cuenta la previsión económica necesaria para poder atender la



revisión de precios del citado contrato", por lo tanto se aprecia la necesidad de que, por el órgano competente, se valore la elevación al Consejo de Gobierno de la oportuna propuesta de allanamiento con el fin de evitar, además, la más que probable condena en costas.

No estando la revisión de precios discutida, desde la posición procesal que representamos podríamos estar incurriendo en temeridad si, a sabiendas de la existencia de la obligación de pago, mantenemos la solicitud de desestimación de las pretensiones deducidas de contrario sin fundamentación alguna, lo que podría acarrear la correspondiente condena a satisfacer las costas del proceso. La futura sentencia que se dictase, ante la falta de argumentos para la oposición, y conforme a la modificación efectuada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal en el art. 139 de la ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, condenaría a la Administración demandada al pago de los intereses correspondientes y las costas del proceso al no poder prosperar nuestras pretensiones por lo que, además, podríamos estar causando un perjuicio a la Hacienda Pública Regional cuanto más retrasemos el reconocimiento y el abono de las cantidades debidas.

Conforme en el art. 54.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, se ha solicitado la suspensión del procedimiento por un plazo de veinte días a fin de comunicar nuestro parecer razonado a la Administración demandada. Procede pues, en nuestra opinión, que por el órgano competente de la Consejería de Agricultura y Agua se acuerde elevar al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 16.2 p) de la Ley 7/2004 y 22.25 de la Ley 6/2004, la propuesta de allanamiento a las pretensiones deducidas por la demandante, en relación con los intereses derivados del pago tardío de las facturas reclamadas, a fin de causar el menor perjuicio posible al erario público, lo que comunico a los efectos de su traslado a los órganos competentes de dicha Consejería.

Murcia a 6 de octubre de 2016 EL LETRADO

Fdo.: Francisco Javier Zamora Zaragoza

ILMO. SR. DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS



T.S.J.MURCIA SALA 1 CON/AD 001

RJ - SERVICIO COMUN DE ORDENACION DEL PROCEDIMIENTO -SCOP-SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - PLANTA BAJA (antiguo Registro Civil) PALACIO DE JUSTICIA

MURCIA

N.I.G: 30030 33 3 2015 0001320

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000457 /2015

Sobre ADMINISTRACION AUTONOMICA

Demandante: ECOCIVIL ELECTROMUR G.E.S.L E IMESAPI S.A., U.T.E.

Abogado: MIGUEL A. LOPEZ-MEDEL BÁSCONES Procurador: MARIA LUISA BOTIA SANCHEZ

Demandada/Codemandada: CONSEJERIA DE FOMENTO, OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO DE

MURCIA CONSEJERIA DE FOMENTO, OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION

Abogado: LETRADO COMUNIDAD

REGRON DE MUNCIA / Place DARM / OCAC REMOTERS IN E 000001017 AF 29 1:000 MANAGET ELECTRICAL

OFICIO

Por haberlo acordado este órgano judicial en el recurso al margen referenciado, dirijo a V.1. el presente reclamando nuevamente, por SEGUNDA VEZ, el expediente administrativo origen del mismo, y que deberá remitir en el plazo de DIEZ desde la recepción de este requerimiento, conforme determina el art. 48.7 de la LJCA, bajo apercibimiento de a la autoridad o empleado de 300 a 1.200 euros multa responsable.

Intereso la devolución del duplicado sellado y fechado por la oficina de recepción.

En MURCIA, a veinticinco

os mil dieciséis.

EL LETRADO DE LA ADI SECTION DE OPE

ADMINISTRACIÓN

DE JUSTICIA

- 5 JUN 2016

VICESTORETA R.M.

San cau November 1

I Septon Econ raters y Comadi III Sarylero Ceation Inform Lou

🗇 Servicio Regimen Intellit

D Sareana defelei

コピのAnguantiza, Vivi nda y Suelo

1 1 6 Tonyzerfes, Costas CONSEJERIA

FOMENTO,

DE

OBRAS PÚBLICAS

ORDENACION DEL

TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA.





5933 CONT

Escrito interposición

A LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MURCIA

Procuradora de los Tribunales y de "ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., S.L. E IMESAPI, S.A.", UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, abreviadamente "UTE ECOIMES", bajo la dirección del letrado , abogado del llustre Colegio de Madrid, según acredito mediante la escritura de poder que acompaño, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que por medio del presente escrito, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dentro del plazo establecido en el artículo 46 de la misma, interpongo RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO frente AL ACTO PRESUNTO DESESTIMATORIO de la CONSEJERÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO de la REGIÓN DE MURCIA, derivado del escrito presentado por mi representada el 20 de mayo de 2015, en reclamación del abono de la factura emitida en concepto de Revisión de Precios, periodo 27 de febrero de 2010 al 31 de marzo de 2014, ambos inclusive, por importe de 272.343,04 euros, generada con ocasión del contrato denominado "Contrato mixto para la realización de los servicios de Ejecución de diversas operaciones de conservación y explotación en las carreteras C-3211, RM-

3 y RM-23 (Expte.: 84/2008)", así como sus intereses de demora; abono que fue intimado a través del mencionado escrito.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 apartados a) y d) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se acompañan al presente escrito los siguientes documentos:

Documento núm. 1, Escritura en la que consta el acuerdo adoptado por la Junta General de la Unión Temporal de Empresas.

Efectivamente, en la escritura que se acompaña, otorgada con fecha 26 de octubre de 2015, ante el Notario de Madrid, Don

bajo el número de protocolo 8.488, se protocolizaron los acuerdos adoptados por unanimidad por la Junta General de la Unión Temporal de Empresas, en su reunión celebrada el 20 de octubre de 2015, en la que se acordó por unanimidad, "La interposición de recurso contencioso administrativo, contra el acto presunto desestimatorio de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Región de Murcia, al no haber atendido ni dictado resolución alguna respecto de la reclamación que tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Región de Murcia, el 20 de mayo de 2015. A través de la misma, se solicitó a dicha Administración el reconocimiento, aprobación y abono de la factura emitida en concepto de Revisión de Precios, período del 27 de febrero de 2010 al 31 de marzo de 2014, ambos inclusive, por importe de 272.343,04 euros, generada con ocasión del contrato denominado "Contrato mixto para la realización de los servicios de Ejecución de diversas operaciones de conservación y explotación en las carreteras C-3211, RM-3 y RM-23 (Expte.: 84/2008)", así como sus intereses de demora; abono que fue intimado a través del mencionado escrito".

Pocumento núm. 2, Escritura de Poder General para Pleitos y Especial para Otras Facultades, otorgada con fecha 3 de noviembre de 2015, ante el Notario de Murcia, , bajo el número de protocolo 2.606, por en su calidad de representante persona física de "ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., S.L.", Gerente Único de "ECOCIVIL ELECTROMUR

G.E., S.L. E IMESAPI, S.A.", UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, abreviadamente "UTE ECOIMES", otorgando poder, tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario a favor de la Procuradora de los Tribunales de Murcia que suscribe. , para que ejercite especialmente, entre otras facultades, dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Junta General de la Unión Temporal de Empresas, relativos a la interposición de recurso contencioso administrativo, contra el acto presunto desestimatorio de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Región de Murcia, al no haber atendido ni dictado resolución alguna respecto de la reclamación que tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Región de Murcia, el 20 de mayo de 2015. A través de la misma, se solicitó a dicha Administración el reconocimiento, aprobación y abono de la factura emitida en concepto de Revisión de Precios, período del 27 de febrero de 2010 al 31 de marzo de 2014, ambos inclusive, por importe de 272.343,04 euros, generada con ocasión del contrato denominado "Contrato mixto para la realización de los servicios de Ejecución de diversas operaciones de conservación y explotación en las carreteras C-3211, RM-3 y RM-23 (Expte.: 84/2008)", así como sus intereses de demora.

Documento núm. 3, Escrito de reclamación que tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Región de Murcia, el 20 de mayo de 2015.

Por lo expuesto,

SUPLICO A LA SALA: Que habiendo por presentado este escrito, con las copias y documentos que al mismo se acompañan, se digne admitirlo, me tenga por comparecido y parte, TENGA POR INTERPUESTO RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO frente AL ACTO PRESUNTO DESESTIMATORIO de la CONSEJERÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO de la REGIÓN DE MURCIA, anteriormente referido, lo admita y reclame el expediente administrativo a la Administración Pública demandada para que lo remita, y una vez remitido, de traslado del expediente a esta parte para que formule demanda.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Como quiera que el presente recurso contencioso administrativo se interpone frente a un caso de silencio administrativo negativo de la Administración, y al amparo de lo establecido por el artículo 4.1 f) de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, mi representada se encuentra exenta del pago de tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en el orden contencioso-administrativo.

SUPLICO A LA SALA: Tenga por efectuada la presente manifestación a efectos de la exención del pago de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: La cuantía del presente recurso, supera los 30.000,00 euros, por lo que el mismo, habrá de tramitarse por las normas del procedimiento ordinario.

SUPLICO A LA SALA: Tenga por efectuada la anterior manifestación acordando tramitar el recurso por las normas del procedimiento ordinario.

TERCER OTROSÍ DIGO: Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, esta parte manifiesta su voluntad de cumplir los requisitos exigidos por la Ley, por lo que

SUPLICO A LA SALA: Tenga por hecha la anterior manifestación a los efectos de subsanación de eventuales defectos procesales en que pudiera incurrirse.

Por ser justicia que pido en Murcia, a 6 de noviembre de 2015

Ldo, Miguel A. López-Medel Báscones

Pcdora, María Luisa Botía Sánchez



INFORME

En relación a la reclamación presentada por ECOCIVIL ELECTROMUR, G.E., S.L. e IMESAPI, S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS (UTE ECOIMES), sobre la "REVISIÓN DE PRECIOS EN EL CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y OBRAS PARA LA REALIZACIÓN DE DIVERSAS OPERACIONES DE CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LAS CARRETERAS C-3211, RM-3 Y RM-23".

Visto el Informe de la Oficina Supervisora de Proyectos de fecha 08/11/2016.

Se acepta la reclamación presentada y se comunica que para el presupuesto 2017 tendremos en cuenta la previsión económica necesaria para poder atender la Revisión de Precios del citado contrato.

mbre de 2016 . DE CARRETERAS

Jose Antonio Fernández Lladó



INFORME DE SUPERVISIÓN

Fecha: 08/11/16

ASUNTO: "REVISIÓN DE PRECIOS EN EL CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS OPERACIONES DE CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LAS CARRETERAS C-3211, RM-3 Y RM-23"

1. ANTECEDENTES.

El contrato mixto de servicios y obras "EJECUCIÓN DE DIVERSAS OPERACIONES DE CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LAS CARRETERAS C-3211, RM-3 Y RM-23" fue adjudicado a la U.T.E. ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., S.L. - IMESAPI S.A con fecha 25 de marzo de 2009. El contrato fue formalizado el 1 de abril de 2009, por un plazo inicial de 30 meses, con posibilidad de prórroga, sin que la duración total del contrato pueda exceder de 6 años.

Por Orden de fecha 28 de septiembre de 2011 se prorroga el contrato, siendo la fecha de finalización del mismo el 31 de marzo de 2014.

Con fecha 8 de noviembre de 2016 se solicita a esta Oficina de Supervisión de Proyectos, por parte de la Dirección General de Carreteras, informe en relación al cálculo de la revisión de precios del contrato de referencia.

2. ANÁLISIS DEL CÁLCULO DE LA REVISIÓN DE PRECIOS.

2.1. Fórmula de revisión de precios.

El P.C.A.P. establece, en el apartado E del anexo I "Revisión de precios", que el cálculo de la revisión de precios se realizará según la variación del IPC nacional, en aplicación del artículo 77 de la ley 30/2007 de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante).

En el apartado II.4 del P.C.A.P. se establece la fórmula de cálculo de la cantidad a abonar cada mes por revisión de precios. Esta cantidad se obtiene multiplicando el importe de las certificaciones mensuales, o de la parte de las mismas sujetas a revisión por el coeficiente C_R, que se obtiene por la siguiente fórmula:

 $C_R = (IPC_X - IPC_0) / IPC_0$





INFORME DE SUPERVISIÓN

Fecha: 08/11/16

Siendo:

IPC₀: Índice de Precios al Consumo inicial, correspondiente al mes último disponible para la presentación de ofertas.

IPC_X: Índice de Precios al Consumo del mes que hace el núm. X, contado desde el mes correspondiente al IPC₀. En caso de demora en la ejecución, la aplicación de la revisión se regirá por lo dispuesto en el art. ° 81 LCSP.

Asimismo, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 78.3 LCSP, por el cual cuando el índice de referencia que se adopte sea el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o cualquiera de los índices de los grupos, subgrupos, clases o subclases que en él se integran, la revisión no podrá superar el 85 % de variación experimentada por el índice adoptado.

Con estas premisas, la fórmula adoptada para el cálculo del importe de revisión quedaría tal como sigue: $C_R = 0.85 * (IPC_X - IPC_0) / IPC_0$.

2.2.Indice IPCo.

Para la determinación del índice IPC₀ se tiene en consideración lo dispuesto en el artículo 79.3 LCSP: "el índice o fórmula de revisión aplicable al contrato será invariable durante la vigencia del mismo y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de adjudicación del contrato, siempre que la adjudicación se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación se produce con posterioridad."

Puesto que la fecha de fin de plazo para la presentación de ofertas es el 22 de septiembre de 2008 y la fecha de adjudicación del contrato es el 25 de marzo de 2009 (es decir, más de tres meses después de la primera), se considera como índice IPC₀ el correspondiente al mes de diciembre de 2008 (3 meses más tarde del mes de fin de plazo de presentación de ofertas, septiembre de 2008). Dicho valor es: IPC₀ = 95,405.



INFORME DE SUPERVISIÓN

Fecha: 08/11/16

2.3. Fecha de inicio de la revisión de precios.

En virtud del artículo 77.1 LCSP, la revisión de precios procede cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación. Se cumplen ambos condicionantes a partir del 26 de marzo de 2010, por lo que esta fecha marca el inicio de la revisión de precios.

3. CONCLUSIÓN.

El importe líquido de la revisión de precios, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, asciende a la cantidad de 272.284,94 €, con el I.V.A. del 21 % incluido (Ver tabla de cálculo de la revisión de precios anexa a este informe).

Murcia, 8 de noviembre de 2016

V°B° EL JEFE DE LA OFICINA DE SUPERVISION DE ∠ PROYECTOS	TÉCNICO DE GESTIÓN
Fdo: Bartolomé Francisco García Pérez	Fdo: Antonio Porras Hernández



INFORME DE SUPERVISIÓN

Fecha: 08/11/16

ANEXO I. TABLA DE CALCULO DE REVISIÓN DE PRECIOS

Año-mes	Certificación sin IVA (€)	Acumulado sin IVA (€)	Revisable (€)	IPC	Variación IPC (IPCx- IPCo)	Coeficiente CR	IMPORTE REVISIÓN (€)
2009M04	46.322,46	46.322,46		95,316	-0,089	-0,001	
2009M05	79.919,79	126.242,25		95,283	-0,122	-0,001	
2009M06	114.581,46	240.823,71		95,702	0,297	0,003	
2009M07	105.181,40	346.005,11		94,885	-0,52	-0,005	
2009M08	149.878,00	495.883,11		95,216	-0,189	-0,002	
2009M09	93.522,72	589.405,83		94,992	-0,413	-0,004	
2009M10	107.642,17	697.048,00		95,669	0,264	0,002	
2009M11	87.433,82	784.481,82		96,188	0,783	0,007	
2009M12	195.583,05	980.064,87		96,163	0,758	0,007	
2010M01	77.686,15	1.057.751,02		95,198	-0,207	-0,002	
2010M02	88.526,60	1.146.277,62		95,025	-0,38	-0,003	
2010M03	109.170,77	1.255.448,39	21.129,83	95,73	0,325	0,003	63,39
2010M04	119.386,22	1.374.834,61	119.386,22	96,749	1,344	0,012	1.432,63
2010M05	103.044,88	1.477.879,49	103.044,88	96,965	1,56	0,014	1.442,63
2010M06	85.899,50	1.563.778,99	85.899,50	97,138	1,733	0,015	1.288,49
2010M07	74.293,66	1.638.072,65	74.293,66	96,703	1,298	0,012	891,52
2010M08	80.850,58	1.718.923,23	80.850,58	96,946	1,541	0,014	1.131,91
2010M09	77.997,52	1.796.920,75	77.997,52	97,013	1,608	0,014	1.091,97
2010M10	54.402,95	1.851.323,70	54.402,95	97,9	2,495	0,022	1.196,86
2010M11	54.395,66	1.905.719,36	54.395,66	98,431	3,026	0,027	1.468,68
2010M12	47.692,56	1.953.411,92	47.692,56	99,036	3,631	0,032	1.526,16
2011M01	77.730,49	2.031.142,41	77.730,49	98,311	2,906	0,026	2.020,99
2011M02	88.849,08	2.119.991,49	88.849,08	98,436	3,031	0,027	2.398,93
2011M03	112.420,38	2.232.411,87	112.420,38	99,172	3,767	0,034	3.822,29
2011M04	87.906,42	2.320.318,29	87.906,42	100,406	5,001	0,045	3.955,79
2011M05	102.101,76	2.422.420,05	102.101,76	100,373	4,968	0,044	4.492,48
2011M06	85.021,67	2.507.441,72	85.021,67	100,232	4,827	0,043	3.655,93
2011M07	70.137,70	2.577.579,42	70.137,70	99,693	4,288	0,038	2.665,23
2011M08	60.641,26	2.638.220,68	60.641,26	99,817	4,412	0,039	2.365,01
2011M09	67.651,49	2.705.872,17	67.651,49	100,061	4,656	0,041	2.773,71
2011M10	9.813,51	2.715.685,68	9.813,51	100,85	5,445	0,049	480,86
2011M11	9.813,51	2.725.499,19	9.813,51	101,259	5,854	0,052	510,30

ón de precios en el contrato mixto de servicios y obras para la ejecución de div	rersas operaciones
iservación y explotación en las carreteras C-3211, RM-3 y RM-23	N .



INFORME DE SUPERVISIÓN

Fecha: 08/11/16

Año-mes	Certificación sin IVA (€)	Acumulado sin IVA (€)	Revisable (€)	IPC	Variación IPC	Coeficiente CR	IMPORTE REVISIÓN
2011M12	9.824,67	2.735.323,86	9.824,67	101,391	5,986	0,053	520,71
2012M01	132.803,22	2.868.127,08	132.803,22	100,275	4,87	0,043	5.710,54
2012M02	131.526,08	2.999.653,16	131.526,08	100,38	4,975	0,044	5.787,15
2012M03	134.192,69	3.133.845,85	134.192,69	101,055	5,65	0,050	6.709,63
2012M04	99.474,76	3.233.320,61	99.474,76	102,474	7,069	0,063	6.266,91
2012M05	107.754,87	3.341.075,48	107.754,87	102,323	6,918	0,062	6.680,80
2012M06	99.355,61	3.440.431,09	99.355,61	102,132	6,727	0,060	5.961,34
2012M07	81.650,06	3.522.081,15	81.650,06	101,893	6,488	0,058	4.735,70
2012M08	77.909,20	3.599.990,35	77.909,20	102,467	7,062	0,063	4.908,28
2012M09	82.625,64	3.682.615,99	82.625,64	103,475	8,07	0,072	5.949,05
2012M10	99.728,37	3.782.344,36	99.728,37	104,355	8,95	0,080	7.978,27
2012M11	142.499,72	3.924.844,08	142.499,72	104,225	8,82	0,079	11.257,48
2012M12	0	3.924.844,08	0,00	104,298	8,893	0,079	0,00
2013M01	81.308,35	4.006.152,43	81.308,35	102,966	7,561	0,067	5.447,66
2013M02	86.891,66	4.093.044,09	86.891,66	103,144	7,739	0,069	5.995,52
2013M03	82.870,48	4.175.914,57	82.870,48	103,507	8,102	0,072	5.966,67
2013M04	102.129,38	4.278.043,95	102.129,38	103,894	8,489	0,076	7.761,83
2013M05	87.756,02	4.365.799,97	87.756,02	104,085	8,68	0,077	6.757,21
2013M06	83.739,13	4.449.539,10	83.739,13	104,239	8,834	0,079	6.615,39
2013M07	75.737,49	4.525.276,59	75.737,49	103,701	8,296	0,074	5.604,57
2013M08	56.859,08	4.582.135,67	56.859,08	104,023	8,618	0,077	4.378,15
2013M09	76.477,66	4.658.613,33	76.477,66	103,829	8,424	0,075	5.735,82
2013M10	113.143,54	4.771.756,87	113.143,54	104,251	8,846	0,079	8.938,34
2013M11	285.841,55	5.057.598,42	285.841,55	104,468	9,063	0,081	23.153,17
2013M12	56.765,88	5.114.364,30	56.765,88	104,562	9,157	0,082	4.654,80
2014M01	52.435,62	5.166.799,92	52.435,62	103,171	7,766	0,069	3.618,06
2014M02	65.494,44	5.232.294,36	65.494,44	103,126	7,721	0,069	4.519,12
2014M03	179.450,01	5.411.744,37	179.450,01	103,356	7,951	0,071	12.740,95

	[*************************************
TOTAL (sin IVA) (€)	225.028,88

TOTAL	
(IVA=21 %	272.284,94
incluido) (€)	

in de precios en el contrato mixto de servicios y obras para la ejecución de diversas operaciones servación y explotación en las carreteras C-3211, RM-3 y RM-23